

SALVANDO UN ERROR ARITMÉTICO

En el Apartado III.2.E.1. del Capítulo III de nuestro libro Impuesto a las Ganancias, en su octava edición, se analizó una de las modificaciones oportunamente introducidas, por Ley Nº 27.346, mediante la cual a las personas que perciban jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y los consejeros de las sociedades cooperativas, se le otorga la posibilidad de reemplazar las deducciones personales de Ganancia No Imponible y Deducción Especial de tercera y cuarta categoría por una Deducción Específica, equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados (definidos en el artículo 125 de la Ley Nº 24.241¹), siempre que éste último importe resulte superior a la sumatoria de las deducciones personales antes indicadas.

En el momento de elaborar el Capítulo III se suscitaron dudas respecto de la mecánica de cálculo de “la suma de los haberes mínimos garantizados”, definiéndose finalmente que debía considerarse la totalidad de los importes percibidos por los beneficiarios de estas rentas; pero, por un error involuntario, el cálculo reflejado en el citado capítulo fue el de considerar la misma como el resultado de un importe anual único.

Considerando que el haber mínimo garantizado en el año 2017 fue de pesos cinco mil seiscientos sesenta y uno con dieciséis centavos (\$ 5.661,16) durante los meses de enero y febrero² y de pesos seis mil trescientos noventa y cuatro con ochenta y cinco centavos (\$ 6.394,85) a partir del mes de marzo, el importe de la deducción específica estimativamente -a priori- sería el siguiente:

$$[(\$5.661,16 * 2) + (\$ 6.394,85 * 11^3)] * 6 = \$ 489.994,02$$

Atento a que el monto de pesos cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con dos centavos (\$ 489.994,02) es superior al de la sumatoria de Ganancia No Imponible y Deducción Especial de tercera y cuarta categoría⁴, la Deducción Específica es la que podrá ser utilizada por los sujetos beneficiarios de la misma.

Debe señalarse que el importe de la Deducción Específica arriba determinado es provisorio, puesto que la ANSeS debe actualizar la suma del haber mínimo durante el próximo mes de septiembre, lo cual implicará un cambio en el importe arriba señalado.

Finalmente cabe recordar que este beneficio no resulta de aplicación para aquellas personas que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los citados. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

¹ “Art. 125: El ESTADO NACIONAL garantizará a los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES del Régimen Previsional Público y a los del Régimen de Capitalización que perciban componente público, el haber mínimo establecido en el artículo 17 de la presente ley.”

² Cfr. Res. (ANSES) 298/2016.

³ Incluye el primer y segundo SAC.

⁴ \$ 301.408,60, que resulta de la sumatoria de \$ 51.957,00 + \$ 249.441,60.